AV-VSCSM-PAR CUCUTA-006

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 13 DE MARZO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 006

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	C-423-54	HEREDEROS INDETERMINADOS	VSC No. 000616	31/10/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECINUEVE (19) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada

San José de Cúcuta, 10-03-2025 12:06 PM

Señor (a) (es):
HEREDEROS INDETERMINADOS
EXP. C-423-54
Email: X
Teléfono: X
Celular: X
Dirección: SIN DIRECCIÓN
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: EL ZULIA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 000616 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2022. EXP. C-423-54.

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No**. C-423-54**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000616 del 31 de octubre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** la cual dispone notificar a herederos indeterminados personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20259070620801 de fecha 19 de febrero del 2025, fijado en un lugar visible y publico del Punto de Atención Regional Cúcuta – PARCU y publicado en página WEB de la ANM a partir del 24 de febrero y desfijado el 28 de febrero de 2025; se conminó a **HEREDEROS INDETERMINADOS** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **HEREDEROS INDETERMINADOS**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **C-**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

423-54, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000616** del 31 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC No. 000616** del 31 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 000616** del 31 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000616 del 31 de octubre de 2022.**

Atentamente,

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos**: "RESOLUCIÓN VSC No. 000616 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2022"**
Copia: "No aplica"
Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada
Revisó: **"No aplica".**
Fecha de elaboración: 10-03-2025 11:14 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente Minero

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000616 **DE 2022**

(31 DE OCTUBRE DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF No. 542 del 3 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2009, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – celebró Contrato de Concesión No. C-423-54, bajo Ley 685 de 2001 con CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, por el término de 30 años; con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, localizado en el municipio de EL ZULIA, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTADER, con una extensión superficiaria de 8 hectáreas 7255 metros cuadrados. Contrato inscrito el 24 de diciembre de 2010 en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 192 del 28 de octubre de 2008**, se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y obras PTO a desarrollar en el área del Contrato de Concesión No. C423-54 en un área de 8,7255 hectáreas, mediante el método de Bancos escalonados descendentes, sin área a devolver, con reservas explotables de 126.952 toneladas, con una producción proyectada de 2.000 toneladas año.

Mediante **Resolución No. 0622 del 12 de septiembre de 2008**, se otorga Licencia Ambiental al señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ.

Mediante **Auto PARCU-687 del 29 de julio de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 4 de agosto de 2021, se dispuso:

> *Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU – 436 de fecha 16 de septiembre de 2013, PARCU-1328 de fecha 21 de octubre de 2019, Auto 379 25/04/2017, y Auto 0817 del 29/07/2020, referente a las siguientes obligaciones:*
>
> - *Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 19 de abril de 2017*
> - *Los Formatos básicos Mineros semenstral y Anual correspondiente al año 2011.*
> - *Los Formatos básicos Mineros semenstral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.*
> - *El formulario de produccion y declaracion de regalias del III trimestre 2016, junto con el soporte de pago de dicho periodo.*
> - *Los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de año 2017.*
> - *Los formularios de producción y declaración de regalias de los trimestres I, II, III, IV del ano 2018 y trimestre I, II y III del año 2019.*
> - *Los formularios de producción y declaración de regalias para mineral Arcilla correspondiente a los trimestres IV del año 2019, y I trimestre de 2020.*

PARAGRAFO - Para su presentación, se concede un último término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento de caducidad ya iniciado por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, además de los demás literales incoados en las anteriores actuaciones administrativas

Mediante **concepto técnico PARCU-No. 186 de fecha 25 de febrero de 2022**, se concluyó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda lo siguiente:

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del FBM anual de 2020 y 2021, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

Se recomienda REQUERIR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021.

Se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizado el programa de trabajos y obras PTO, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.

SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA DEL PARCUCUTA, teniendo en cuenta que El Titular Minero NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0687 del 29 de julio de 2021, referente a:

La renovación de la póliza minero ambiental, por un monto Asegurar de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOSMIL SETENTA Y DOSPESOS M/CTE ($3.982.072) correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectad en el PTO, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 19 de abril de 2017.

La presentación del FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y 2019.

La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, y I trimestre de 2020.

La presentación del saldo adeudado por pago de visita de seguimiento y control por valor de $208.801 pesos, más los intereses generados desde el 29 de septiembre de 2012.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato No. C-423-54 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

Mediante **Auto PARCU-0354 del 29 de abril de 2022**, notificado por estado jurídico No. 027 del 3 de mayo de 2022; se dispuso:

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECORDAR al titular minero, que debe ALLEGAR los soportes de pago por los conceptos de las siguientes visitas de fiscalización minera:
c

- *Visita del 01/04/2011: valor por un faltante de $166.770 más interese generados desde 26/09/2012 a la fecha efectiva de su pago.*

- *Visita del 10/08/2011: Valor de $242.305,20 más intereses generados desde el 29/08/2011 hasta la fecha efectiva de su pago.*

- *Visita del 19/04/2012: valor $368.355 más intereses generados desde el 19/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. No. C-423-54,** se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

> *ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> *(…)*
>
> *i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

> *"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*
>
> *La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado."* [1]

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*
>
> *A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamente en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar*

[1] Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso."[2]

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente, se establecen los antecedentes fácticos el **Contrato de Concesión No. No. C-423-54**, por medio del cual han logrado identificar el incumplimiento del CONTRATISTA a la Clausula DÉCIMA SEPTIMA: *CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes caso (...) 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;* en concordancia con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, se han evidenciado el incumplimiento de la obligación minera, la cual fue requerida mediante **Auto PARCU-687 del 29 de julio de 2021:**

"Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU – 436 de fecha 16 de septiembre de 2013, PARCU-1328 de fecha 21 de octubre de 2019, Auto 379 25/04/2017, y Auto 0817 del 29/07/2020, referente a las siguientes obligaciones:

- *Los Formatos básicos Mineros semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.*
- *Los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de año 2017.*
- *Los formularios de producción y declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV del ano 2018 y trimestre I, II y III del año 2019.*
- *Los formularios de producción y declaración de regalías para mineral Arcilla correspondiente a los trimestres IV del año 2019, y I trimestre de 2020.*

PARAGRAFO - *Para su presentación, se concede un último término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento de caducidad ya iniciado por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, además de los demás literales incoados en las anteriores actuaciones administrativas."*

Se evidencia en el **concepto técnico PARCU-No. 186 de fecha 25 de febrero de 2022,** que el titular minero no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en el **Auto PARCU-687 del 29 de julio de 2021.**

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. C-423-54.**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del **Contrato de Concesión No. C-423-54,** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

[2] Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(…)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del **Contrato de Concesión No. C-423-54,** otorgado al señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del **Contrato de Concesión No. C-423-54,** otorgado al señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del señor **CARLOS ENRIQUE SUAREZ** identificado con C.C. 13.385.785**,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, en su condición de titular del contrato de **Contrato de Concesión No. C-423-54,** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, titular del **Contrato de Concesión No. C-423-54**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS** ($177.770), más intereses generados desde 26/09/2012 a la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago faltante de visita del 01 de abril de 2011.
b) **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS** ($242.305,20), más intereses generados desde el 29/08/2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita del 10 de agosto 2011.
c) **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** ($368.355), más intereses generados desde el 19/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita del 19 de abril 2012.[3]

ARTÍCULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. C-423-54**, previo recibo del área objeto del contrato.

CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, titular del **Contrato de Concesión No. C-423-54**

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. 13.385.785, titular del **Contrato de Concesión No. C-423-54**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

[3] El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-423-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Maria Fernanda Pezzotti,, Abogada PARCU
Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses- Coordinador PARCU
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM

GOV.CO

TRAMITES Y SERVICIOS PARTICIPACIÓN ENTIDADES

Agencia Nacional de Minería

Lunes 24 deFebrero de 2025

Español

INICIO AGENCIA SERVICIO AL CIUDADANO NORMATIVA TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA CONTRATACIÓN PARTICIPA PRENSA CONTÁCTENOS

Agencia

Info Aten al Minero Estado Aviso *OFICIO 20259070620801 EXP. C-423-54 OF CITA PERSONAL RES VSC-0616 INDETERMINADOS SIN DIRECCION* se ha creado.

Inicio » OFICIO 20259070620801 EXP. C-423-54 OF CITA PERSONAL RES VSC-0616 INDETERMINADOS SIN DIRECCION

OFICIO 20259070620801 EXP. C-423-54 OF CITA PERSONAL RES VSC-0616 INDETERMINADOS SIN DIRECCION

Enviado por 60379070 en Lun, 24/02/2025 - 7:26am

Fecha Publicación o Fijación: Lunes, Febrero 24, 2025 - 12:00am
Placa titulo minero: C-423-54
Tipo Notificacion:
Carácter General
Numero:
20259070620801
Documento pdf:
OFICIO 20259070620801 EXP. C-423-54 OF CITA PERSONAL RES VSC-0616 INDETERMINADOS SIN DIRECCION.pdf
Punto de Atencion Regional:
Cúcuta
mes publicacion:
Febrero
Vigencia:
2025

https://www.anm.gov.co/